

2. Derechos reales

A cargo de José María DESANTES GUANTER

CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido: "El concepto de "interrupción legal de posesión" del artículo 451 del Código civil, a los efectos de la percepción de frutos". *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, C, 2; págs. 169-196.

El problema de la regulación de los derechos del propietario y poseedor sobre los frutos de la cosa controvertida están regulados en el Código civil. Pero el artículo 451 plantea la cuestión de conocer en qué momento se entiende efectiva la interrupción de la posesión y si la interrupción de la buena fe lleva consigo las mismas consecuencias. Después de la doctrina de los comentaristas de nuestras leyes procesales, de la sistematización de la Jurisprudencia y su crítica por los modernos procesalistas, el autor recurre a la doctrina civil para resolver en el sentido de que es el acto de conciliación el que marca el paso de la buena a la mala fe y, por tanto, la interrupción legal de la posesión, salvo en los casos en que no se requiere conciliación o no se haya celebrado en los que el momento de cesación lo marcará subsidiariamente la citación judicial hecha al poseedor.

GUERRA, Fidencio: "El caso de los "Tidelands". *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, IV, 12; págs. 9-24.

Estudios sobre la contienda sostenida entre el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América y sus Estados costeros sobre el derecho de propiedad de las tierras sumergidos en las costas y del petróleo y demás productos de las mismas. Después de aclarar el estado actual de la legislación minera de los Estados Unidos, observa que el Gobierno Federal se va apartando cada vez más de los conceptos sagrados de la Constitución, lo que se traduce en una apropiación sin compensación de propiedades ajenas.

JIMENEZ DE ASUA, Luis: "Las defensas mecánicas predisuestas". *Revista de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales*, Sucre, mayo 1950; páginas 243-254.

Estudio sobre la licitud del empleo de los llamados "offendicula" o procedimientos para la defensa de la propiedad privada y de artefactos mortíferos con la misma finalidad. Se examina la jurisprudencia italiana, francesa, argentina y española y se busca la solución admitiendo los meros obstáculos en todo momento y condicionando los artefactos que actúan con violencia inmediata a las condiciones de la legítima defensa.

MENDILAHARZU, Eduardo F.: "La protección del título de las obras intelectuales". *La Ley*, 18 abril 1952; págs. 1-3.

La actividad radioteatral, al no concretarse en un "corpus mechanicum" que la haga apta para ser publicada no configura una obra intelectual y carece, por tanto, del amparo concedido por el derecho de autor. No podía, por tanto, inscribirse en el Registro, que no inscribe títulos, sino obras. Los títulos de las obras se anotan solamente como elementos de referencia e individualización.

RIOS MOSQUERA, Antonio: "De la fiducia a la hipoteca mobiliaria". *Información Jurídica*, núm. 108; págs. 467-510.

Comienza con el estudio histórico de las garantías de pago de obligaciones, con las variantes que ofrece su naturaleza mueble o inmueble y el desplazamiento o no de la posesión en el Derecho en general y en el español. Expone el Derecho comparado sobre la materia, los precedentes de la Ley de 1941 y los problemas que la Ley plantea, sobre todo en cuanto se refiere al Registro de cosas muebles y derechos reales sobre ellas. Concluye considerando superflua la clasificación actual de los bienes. Debe hacerse en cosas registrables y no registrables o en inmuebles, muebles hipotecables y muebles pignoraes.

3. Obligaciones y contratos

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT

ALONSO FERNANDEZ, José: "El débito y la responsabilidad". *Información jurídica*, 107, 1952; págs. 341-366.

La doctrina moderna ha planteado el problema de distinguir en la relación obligatoria dos elementos que se encontraban confundidos: El social, del estrictamente jurídico, el elemento espontáneo del elemento coactivo, el psíquico o ideal del material o positivo. Estudia las fuentes de la teoría, la doctrina alemana sobre la distinción, para seguir estudiando la distinción del débito y la responsabilidad en el Derecho Romano, la influencia de la recepción, el débito y la responsabilidad en los Fueros municipales españoles, para dentro del Derecho actual concluir que aun cuando la distinción entre el débito y la responsabilidad juega constantemente dentro de sus formulaciones, a pesar de no serlo de modo explícito. Su distinción se impone en la misma aceptación de vínculo, que es básica en el concepto de la obligación. Examina seguidamente distintas relaciones jurídicas características de la repetida distinción, y así se ocupa de las obligaciones naturales, obligaciones solidarias, por lo que